

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Auto AU – 01797 del 28 de mayo de 2021, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, presentado por el señor **RODRIGO OCAMPO BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.723.273 y la señora **MARIA EUGENIA MURILLO LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.105.289, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 028-19250 y 028-19245, ubicados en la vereda Alto del León del municipio de Nariño.
2. Que en cumplimiento al Auto AU – 01797 del 28 de mayo de 2021, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 10 de junio de 2021, generándose el oficio CS – 05391 del 22 de junio de 2021, requiriendo a la parte interesada ya que una vez tomadas las coordenadas en campo, las especies a aprovechar no se ubicaban en los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 028-19250 y 028-19245; situación que era necesaria subsanar.
3. Que mediante oficio con radicado CE – 12266 del 22 de julio de 2021, el señor **RODRIGO OCAMPO BEDOYA**, aportó el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-17135, acreditando ser el único titular del predio y en el que efectivamente se encuentran los individuos a aprovechar.
4. Que, en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 10 de junio de 2021, generándose el **Informe Técnico IT – 04155 del 16 de julio de 2021** y ampliado mediante **Informe Técnico IT – 04298 del 22 de julio de 2021**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES:

3.1 El señor Rodrigo Ocampo Bedoya en su solicitud de aprovechamiento de flora silvestre con radicado No CE-08476 del 25 de mayo de 2021 solicita realizar el aprovechamiento de la especie Guadua (Guadua sp), para dos predios Con FMI 028-19250 Y 028-19245 ubicados en la vereda Campo Alegre del municipio de Nariño, donde se da inicio al trámite con el Auto con radicado No AU -01797 del 28 de mayo de 2021 para los dos predios mencionados. Se hace visita técnica a los predios en mención el día 10 de junio de 2021, donde producto de la visita de campo se pudo evidenciar que los predios con FMI 028-19250 Y 028-19245 no coinciden con el predio visitado, cuyo FMI es el No 028-17135, por lo cual se le requiere al señor Ocampo allegar a la Corporación el folio de matrícula correspondiente al predio visitado, dicho requerimiento se hace en el Oficio con radicado No CS-05391 del 22 de junio de 2021.

El señor Rodrigo Ocampo responde la solicitud realizada por Cornare, en el oficio CE 12266 del 22 de julio de 2021, donde hace entrega del certificado de tradición y libertad con número 028-17135 donde se demuestra la titularidad del predio a su nombre.

Dada esta información se hace corrección del informe técnico No IT-04155 del 16 de julio de 2021 y se acoge la información entregada por el señor Ocampo Bedoya en el oficio CE 12266 del 22 de julio de 2021

3.2 Al sitio se llega tomando la vía del casco urbano del municipio de Nariño hacia la vereda Campo Alegre, se toma la vía que va para el "Charco del Palo" y se baja unos 300 metros y en el primer desvío a mano derecha se llega al predio del solicitante.

3.3 El predio donde se va aprovechar la guadua tiene una extensión aproximada de 32.2 has y tiene como folio de matrícula el No 028-17135 y está ubicado en la coordenada X: -75° 8' 15.90" Y: 5° 36' 49.80" (Imagen1), con cultivos de pancoger y potreros para ganadería, donde existe algunos árboles de Nogal cafetero y grandes manchones de guadua que ya pueden ser aprovechados en algunas partes.

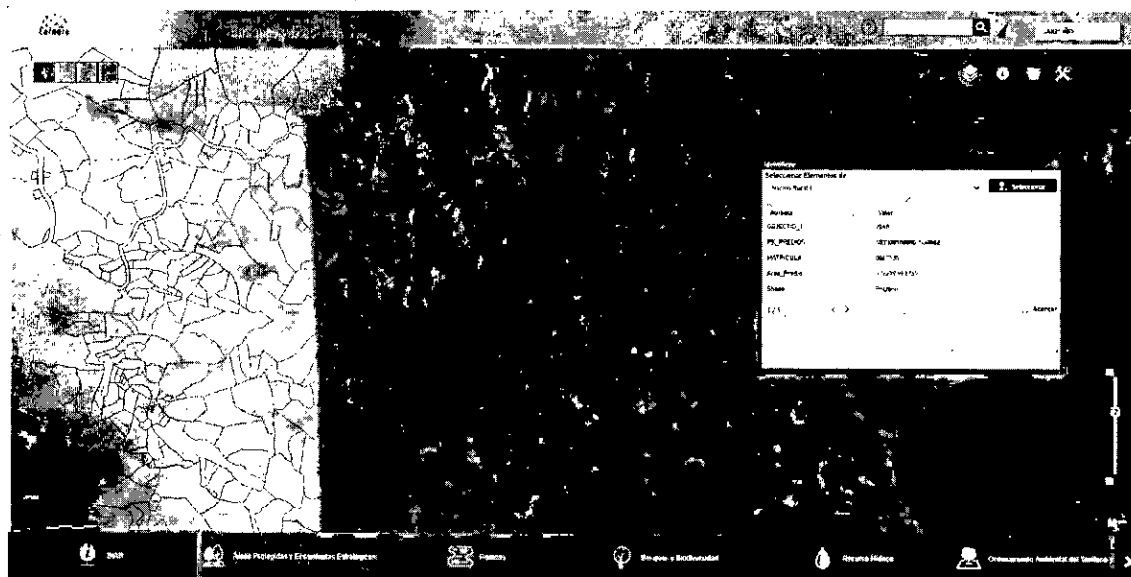


Imagen 2 fuente MapGiS5

3.4 Se pretende realizar un aprovechamiento de 2000 guaduas las cuales presentan un diámetro de 20 y 30 cms y altura aproximada entre 5-10 mts en promedio, tiene como objeto aprovechar de manera sostenible las Guaduas hechas, maduras y secas, con el fin de mejorar sus condiciones fitosanitarias; mejorando el estado fenotípico y genotípico de las guaduas, estimulando el crecimiento y renovación del guadual.

El sistema de aprovechamiento se realizará por entresaca selectiva, teniendo en cuenta la eliminación de las guaduas secas, partidas, inclinadas, maduras y hechas, asimismo realizar actividades de manejo y tratamiento silvicultural a las guaduas que se encuentran en el predio.

La zona de vida de las guaduas a erradicar es Bosque Húmedo Montano Bajo (bhMB) Según el Acuerdo 241 de 2010; la zona de interés se encuentra en zona de aprovechamiento múltiple. El lugar en el cual se realizará el aprovechamiento, no hace parte de zonas para la protección y conservación de nacimientos de agua, cauces o arroyos, el predio tiene una extensión de 32.22 hectáreas, y el área proyectada para realizar el aprovechamiento son de 0.4 hectáreas aproximadamente.

En visita técnica se realizó un inventario de dos parcelas de 100 mts cuadrados con un muestreo del 2% y un error aproximado al 5%, obteniendo unas 2000 varas de guadua, entre maduras, sobre maduras, renuevos, y guadas verdes, las cuales pueden ser aprovechadas.

3.5 Las especies a aprovechar cuentan no con alguna restricción por veda nacional, o regional.

3.6 Defina en que Unidad de la Zonificación de la Aptitud Forestal se encuentra ubicado el área a aprovechar y la restricción ambiental:

Revisión del área con respecto al Sistema de Información Ambiental Regional: POMCA Río Samaná Sur Resolución 133-112-0394 del 13 de febrero de 2020, Zona de uso: Áreas complementarias para la conservación ambiental. Categoría: Conservación y protección ambiental (Imagen 2).

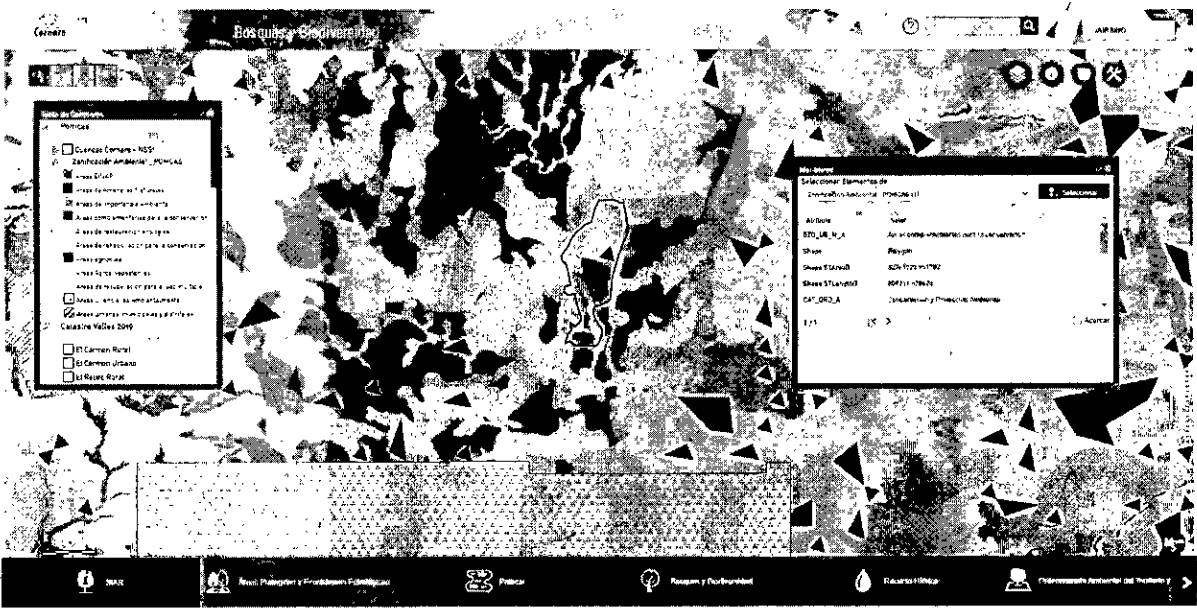


Imagen 2 fuente MapGIS5

- En las Áreas Complementarias para la Conservación: Que se describe como las que deben ser objeto de especial protección ambiental de acuerdo con la legislación vigente y las que hacen parte de la estructura ecológica principal,
- En las Áreas de Importancia Ambiental, se debe garantizar la una cobertura boscosa de por lo menos el 70% del predio que la integra de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura y el otro 30% deben desarrollarse actividades permitidas el Planes de Ordenamiento territorial, así como los determinantes ambientales que les aplique y teniendo esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales.

3.7 Relación de aprovechamientos forestales y/o de flora silvestre en este predio anterior a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento): NA

○ Análisis del volumen solicitado:

Familia	Nombre científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos/ fustes/ estipes	Volumen Bruto (m3)
POACEAE	Guadua SP	Guadua			2000	60
Total:					2000	60

3.8 Registro Fotográfico:



3.9 Superficie del área de aprovechamiento de flora silvestre:

- El área total del predio de acuerdo con los documentos que soportan la tenencia del predio es de 58.5has corroborado por un levantamiento del predio donde se evidencia que el área aproximada es de 32.2 ha.
- A Continuación, se muestran los puntos cartográficos que demarcan el polígono donde se realizará el aprovechamiento:

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y		
Parcela 1	-75	08	11,7	5	33	20,2
1	-75	08	20.22	5	36	45.41
2	-75	08	20.84	5	36	54.33
3	-75	08	17.44	5	36	46.34
4	-75	08	20.84	5	36	20.84

3.10 Centro de acopio (coordenadas) y rutas posibles: El Centro de acopio será en la vía que conduce hacia el casco urbano de Nariño, sector entrada para "El Charco del Palo" X: -75 ° 8' 7.403" 5° 37' 15.86"

3.11 Finalidad y destino de los productos de la flora silvestre a aprovechar: La guadua aprovechada tendrá como destino final el municipio de Sonsón – Antioquia.

4 CONCLUSIONES

4.1 Viabilidad: Se acoge la información entregada por el señor Rodrigo Ocampo Bedoya en el oficio con radicado CE 12266 del 22 de julio de 2021. Técnicamente se considera que el aprovechamiento de flora silvestre propuesto para el predio Veracruz Ubicado en la vereda Campo Alegre del Municipio de Nariño es viable para extraer el número y cantidad de los siguientes productos y subproductos de la siguiente especie como se muestra a continuación:

Área (Ha)	Familia	Nombre Científico	Nombre Común		DMC	IC	Número de tallos/ fustes/ estipes	Volum en Bruto (m3)	Volumen Comercial (m3)
0.2	Poaceae	Guadua sp	Guadua				2000	60	60
	Total:						2000	60	60

- Unidades de corta autorizadas 1unidad, área (ha) 0.4

4.2 Otras conclusiones:

- Se considera que el aprovechamiento forestal en zona de protección, no genera impactos negativos significativos en el sitio, si se cumplen las recomendaciones asignadas de manera oportuna.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de éstos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la Protección y el respeto por nuestro entorno y de los recursos naturales renovables, son el mecanismo idóneo para hacer frente a los efectos y consecuencias del deterioro ambiental. Por ello, actuar de manera eficiente y decidida frente a esta problemática, no es solo asunto del Estado sino de todos sus ciudadanos, de esta forma podrá garantizarse el derecho Constitucional a un ambiente sano, no solo a esta, sino a las generaciones venideras.

Que según el Artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 31 numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales,

9. *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*

12. *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El presente trámite cumple lo establecido en el artículo 2.2.1.1.10.1 del Decreto 1076 de 2015, Por tratarse de un aprovechamiento forestal de Flora Silvestre.

Que mediante Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales.

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico IT – 04155 del 16 de julio de 2021** y ampliado mediante **Informe Técnico IT – 04298 del 22 de julio de 2021**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **Aprovechamiento de Productos de la Flora Silvestre**, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR al señor **RODRIGO OCAMPO BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.723.273, Permiso de Aprovechamiento de Productos de la Flora Silvestre, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 028-17135 ubicado en la vereda Campo Alegre del municipio de Nariño, para la especie que se relaciona a continuación:

Área (has)	Tiempo	Familia	Nombre científico	Nombre Común	D M C	IC	Número de tallos/ fustes/ estipes	Volumen (m ³)	Coordenadas Geográficas					
									LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
0.4	8 meses	Poaceae	Guadua sp	Guadua			2000	60	-75	8	15.90	5	36	49.80
Totales							2000	60						

Parágrafo 1º. Se adjunta la tabla de equivalencias decretada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible según la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016 en su artículo 13.

PIEZAS	EQUIVALENCIA/m³
1 cepa de 4 metros	0,03
1 basa o esterilla de 4 metros	0,03
1 sobrebasa	0,02
1 varillón	0,02
1 guadua y/o bambú en pie	0,1
10 guaduas y/o bambúes en pie	1,0
1 lata de guadua y/o bambú de 2 m	0,0025
1 puntal de guadua y/o bambú de 2 m	0,004

Parágrafo 2º. El plazo para el aprovechamiento es de **ocho (08) meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Parágrafo 3º. El señor **RODRIGO OCAMPO BEDOYA**, sólo podrá aprovechar las guaduas mencionadas en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 4º. El aprovechamiento se hará en el siguiente punto cartográfico:

Área (Ha)	Punto No.	Coordenadas Geográficas					
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
0.4	1	-75	08	11,7	5	33	20,2
	2	-75	08	20.22	5	36	45.41
	3	-75	08	20.84	5	36	54.33
	4	-75	08	17.44	5	36	46.34

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR a la parte interesada para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. En caso de requerir el uso del recurso hídrico, deberán tramitar Concesión de Aguas ante la Corporación.
2. Aprovechar única y exclusivamente la especie y volúmenes autorizados en el área permitida.
3. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.

4. La vegetación asociada a las **RONDAS HÍDRICAS** y **ZONAS DE PROTECCIÓN NO** es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 de CORNARE.

5. Deberá demarcar con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

6. Deberá tomar todas las precauciones necesarias para no perturbar ni deteriorar áreas en sucesiones naturales o los árboles remanentes.

7. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

8. Deberá tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

9. Las personas que realicen el aprovechamiento de la Flora Silvestre deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

10. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

11. Autorizar como centro de acopio el sitio con coordenadas: X: -75 ° 8' 7.403" 5° 37' 15.86", La Ruta Vereda Campo Alegre – Municipio de Sonsón.

12. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata.

13. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.

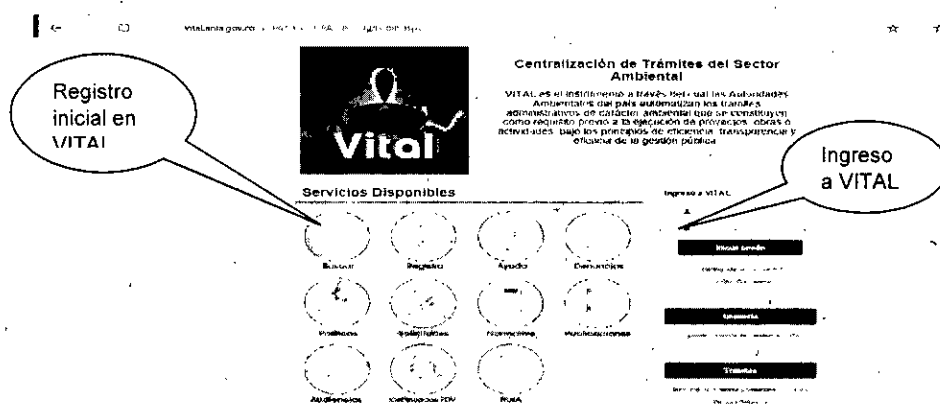
14. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

ARTICULO TECERO. INFORMAR a la parte interesada, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

– *Regístrase en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.*

– <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:



– Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 532.

– Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTICULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Sur a través de la Resolución 112-7295 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO QUINTO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Sur, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Sur, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTICULO SEXTO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTICULO SÉPTIMO. NOTIFICAR la presente actuación administrativa al señor **RODRIGO OCAMPO BEDOYA**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO OCTAVO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO. La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA ISABEL LÓPEZ MEJÍA.

Directora Regional Páramo.

10/10/21/21

Expediente: 05.483.06.38383.

Proyectó: Abogada/Camila Botero A.

Técnico: Jairoño Llerena.

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento Flora Silvestre.

Fecha: 23/07/2021.